REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01289-00
DEMANDANTE: MARIA SOCORRO ROBAYO PABON.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CASTILLO.

No se tiene en cuenta la subsanación de demanda, por extemporánea, pues téngase en cuenta que el auto que la inadmitió data del 9 de diciembre de 2021, notificado por estado el 10 de diciembre de la misma anualidad, y el término para subsanar venció el 11 de enero de 2022 a las 5:00 p.m.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y ante la no subsanación oportuna de la demanda verbal, promovida por el MARIA SOCORRO ROBAYO PABON., contra JOSE ANTONIO CASTILLO, se impone el rechazo.

Al respecto cumple decir que, el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, guardó silencio frente los requerimientos instados por esta Judicatura, y que si bien según se lee del memorial remitido por este, por error dicha subsanación fue remitida al Juzgado 62 el día 11 de enero de 2022 a la hora de las 2:12 p.m., lo cierto del caso es que corresponde a otra sede judicial y no a este juzgado el correo electrónico al que se remitió el escrito de subsanación, por lo tanto debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos son perentorios e improrrogables.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no se subsanó la demanda, se reitera, el rechazo de esta.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***14 de enero de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado Municipal

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4177a58651a00799bc3c55ee5b44dd2814776de920cef40e624913af2ba71267**

Documento generado en 13/01/2022 03:44:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica